

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2018-010353

Bogotá D.C., 6 de abril de 2018 15:33

Doctora
NANCY ALEXANDRA SANCHEZ CORREA
Secretaría Jurídica y de Contratación
Gobernación de Guainía
Av. Los Fundadores Calle 16 No. 8 - 35
Inírida - Guainía

Radicado entrada 1-2018-010876
No. Expediente 5152/2018/RCO

**Asunto: Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. Destinación.
Presupuesto.**

Respetada Doctora:

En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos. Damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En relación con el manejo presupuestal de los recursos destinados al deporte, originados en el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, consulta:

“¿Es necesario que la Administración Departamental, mediante proyecto de ordenanza, solicite autorización o facultades especiales a la Asamblea Departamental para transferir los recursos destinados al Instituto Departamental de Deporte y Recreación - INDER?”

O, ¿Con la aprobación de la Ordenanza de Presupuesto, se autoriza al señor Gobernador a efectuar las transferencias de los recursos destinados al Instituto Departamental de Deporte y Recreación – INDER?”

En primer lugar, nos referiremos a las destinaciones legales del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado para luego abordar el tema presupuestal.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

Atención al Ciudadano (57 1) 602 1270 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

1. Destinaciones del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado

La Ley 1819 de 2016, en sus artículos 347 y 348, modificó la estructura tarifaria del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado y establece la destinación que deben dar los departamentos y el Distrito Capital a su recaudo.

En términos generales, la Ley 1819 definió que el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado tiene un componente específico y uno ad valorem y determinó que la destinación del componente ad valorem será para financiar la salud conforme lo ordenado por el artículo 7º de la Ley 1393 de 2010¹. Según el párrafo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, los ingresos adicionales recaudados por efecto del aumento de la tarifa del componente específico se deben destinar a financiar el aseguramiento en salud. El Decreto Reglamentario 1684 de 2017 precisó el procedimiento para determinar los mencionados ingresos adicionales, que serán destinados a financiar el aseguramiento en salud y mantener las destinaciones de dicho impuesto, anteriores a la Ley 1819 de 2016.²

Los departamentos y el Distrito Capital deben cumplir con las destinaciones a salud y deporte, del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, conforme lo ordenado por la Ley 1819 de 2016.

2. Manejo presupuestal de los recursos del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado con destino al deporte.

De acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal deben aplicar, tanto en el nivel central como en el descentralizado, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, Decreto 115 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, Ley 1416 de 2010 y Ley 1483 de 2011, En ausencia de normas particulares, aplicarán en lo que fuere pertinente las normas orgánicas de presupuesto Nacional.

Por lo tanto, para resolver su inquietud en primer término debe remitirse al Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento; nuestra respuesta se soporta en el ordenamiento constitucional y nacional, el cual no debe diferir sustancialmente del ordenamiento propio de cada ente territorial.

¹ El artículo 7º de la Ley 1393 de 2010 definía la destinación de la anteriormente llamada sobretasa al consumo de cigarrillos así: "Los recursos que se generen con ocasión de la sobretasa a que se refiere el artículo anterior, serán destinados por los Departamentos y el Distrito Capital, en primer lugar, a la universalización en el aseguramiento, incluyendo la primera atención a los vinculados según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional; en segundo lugar, a la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado. En caso de que quedaran excedentes, estos se destinarán a la financiación de servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, la cual deberá sujetarse a las condiciones que establezca el Gobierno Nacional para el pago de estas prestaciones en salud."

² En términos generales, de conformidad con dicho procedimiento, el departamento o el DC, debe tomar el total de ingresos del año 2016 por impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, incluyendo el porcentaje con destino al deporte, sin incluir la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, y actualizarlo acumulativamente cada año, según la variación del índice de Precios al Consumidor – IPC. El valor así actualizado mantendrá la misma destinación prevista para estos recursos en la vigencia 2016, de manera que el 16% de dicho valor será con destino al deporte. Los recursos adicionales destinados a salud serán los que cada año excedan el total del valor de 2016 actualizado.

De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto Ley 111 de 1996, el Presupuesto General de la Nación está compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos del orden nacional y el presupuesto nacional. (Artículo 3)

El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes: el presupuesto de rentas, el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones y las disposiciones generales.

El presupuesto de rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional. (Artículo 11, Decreto 111 de 1996, literal a)

El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones incluye las apropiaciones para las distintas ramas del poder público, órganos de control, Ministerios, Departamentos Administrativos, establecimientos públicos, etc., distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos. (Artículo 11, Decreto 111 de 1996, literal b)

Las disposiciones generales son las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general de la Nación, las cuales solamente rigen durante el año fiscal para el cual se expiden. (Artículo 11, Decreto 111 de 1996, literal c)

En el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos. Para estos efectos, las rentas propias son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos, excluidos los aportes y transferencias de la Nación. (Artículo 34, literal a.)

A partir de esa estructura, a nivel territorial, le corresponde a la Corporación Administrativa estudiar el proyecto de presupuesto presentado por la administración territorial, atendiendo, como se dijo anteriormente, a las normas presupuestales generales y las disposiciones específicas contenidas en sus normas presupuestales locales, así como a la estructura de su administración territorial.

En consecuencia, dentro del presupuesto de rentas del departamento, en los ingresos corrientes tributarios, se deberá incluir la estimación de la totalidad del recaudo del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

En el presupuesto de gastos se deberán incluir las apropiaciones relacionadas con la ejecución del gasto en deporte en la(s) dependencia(s) de la administración central que tenga(n) bajo su responsabilidad dicha ejecución.

En caso de existir un Instituto Departamental de Deporte, como establecimiento público departamental, deberá incluirse en este la correspondiente apropiación de gasto en deporte.

Si dicho establecimiento público departamental, en virtud de sus normas tiene como renta propia el recurso destinado al deporte incorporado dentro del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco, este ingreso deberá incluirse como parte de sus ingresos en su presupuesto y no dentro de los ingresos del nivel central.

Si, por el contrario, el establecimiento público no tiene dicho ingreso como renta propia, no lo deberá mostrar en sus ingresos ya que estos serán una transferencia del nivel central.

Continuación oficio

Página 4 de 4

Dependiendo del nivel de desagregación al cual se llegue en la ordenanza de aprobación del presupuesto, le corresponderá al Gobernador hacer la desagregación correspondiente en el decreto de liquidación, de manera que se dé cumplimiento al presupuesto aprobado y a las destinaciones específicas determinadas por la ley y por las ordenanzas vigentes. En la medida que dentro del presupuesto aprobado por la asamblea se incluyan las partidas generales conforme lo atrás explicado no se requerirá de una nueva aprobación por parte de esta. En caso contrario, si el presupuesto aprobado no prevé las apropiaciones de gasto necesarias para el deporte sí se requeriría una modificación de la ordenanza.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONESSubdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: DANIEL ANTONIO ESPITIA HERNANDEZ

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

Atencion al Ciudadano (57 1) 602 1270 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co